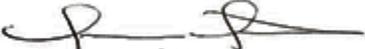




PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2015-00111-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: RAMON GALLARDO GOENAGA

Informe Secretarial. – abril 17 de 2024. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 15 de marzo de 2024, se recibió vía correo electrónico por parte del Doctora VALENTINA ALVAREZ SANTIAGO apoderado judicial del demandante, memorial solicitando actualización de la liquidación de crédito (C01, pdf.033), el cual se fijó en lista en fecha 19 de marzo de 2024 (C01, pdf.034), dicho traslado no fue objetado por ninguna de las partes por lo que, está pendiente resolver la mentada solicitud. Por otra parte, le informó que, una vez realizada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, se aprecian títulos judiciales a disposición de este proceso (C01, pdf. 036). Sírvase proveer.


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente se observa que, en el presente asunto, una vez en firme el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, se aprobó la liquidación del crédito allegada por el demandante (C01, pdf.001, pág. 57-59) en fecha 6 de septiembre de 2018.

El artículo 446 del C.G.P regula el trámite atinente a la liquidación del crédito, reglamentación que igualmente se dispone para la liquidación adicional cuando a ello haya lugar. En este sentido, conforme arriba se indicara, la demandante ya presentó y le fue aprobada la liquidación del crédito, sin que hasta este momento el proceso se encuentre en etapa de entrega o remate de bienes, o de dineros; razón por la cual se abstendrá el Despacho de tramitar las liquidaciones presentadas hasta tanto las circunstancias procesales lo ameriten; pues proceder en contrario conllevaría a un espiral de pronunciamientos en el mismo sentido que resultan innecesarios en esta instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, no acceder en esta instancia procesal, a tramitar la liquidación adicional del crédito allegada por el demandante el 15 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e40c35d88dcd2b054ef29c0eef076f77b10462a928036ffda13adb05593dc35**

Documento generado en 18/04/2024 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>